

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres »	13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres »	14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 321, correspondiente al día 17 del corriente, se publica la siguiente Orden del Ministerio de Obras Públicas:

«Ilmos. Sres: La aplicación del Decreto de 21 de junio de 1946, dictado a propuesta del Ministerio Obras Públicas, para el debido desarrollo y ejecución de la Ley de 17 de julio de 1945, en virtud del artículo 14 de la misma, así como la de las Normas aprobadas por Orden ministerial de 27 de agosto de 1946, ha permitido la resolución de de numerosos expedientes de revisión de precios demostrando la eficacia de dichas disposiciones al haber ofrecido a la Ley las posibilidades de facilidad y rapidez que se pretendía alcanzar en la tramitación de dichos expedientes, y también para evitar soluciones de continuidad en su aplicación, según expresa el preámbulo del citado Decreto.

Con igual finalidad resulta conveniente determinar ahora la forma en que hayan de expedirse las certificaciones de las obras revisadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del repetido Decreto de 21 de junio de 1946, y habida cuenta lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de la norma IV, así como también interesa prever el modo de formalizarse por los Servicios, en momento oportuno, los sucesivos presupuestos adicionales por revisión a que pudiera dar lugar el aumento de los índices oficiales con posterioridad a la aprobación del expediente de revisión.

Este Ministerio, a tales fines, ha resuelto dictar las instrucciones complementarias siguientes:

1.ª Una vez aprobado el expediente de revisión y comprobada la existencia de crédito necesario, los Servicios expedirán certificación por el importe de la bonificación

general incluida en dicha propuesta, descontando, si ha lugar, los abonos a cuenta a que se refiere el párrafo segundo de la norma IV de las de 27 de agosto de 1946.

2.ª En los meses sucesivos, y hasta la terminación de la obra, se expedirán, además de las certificaciones corrientes comprensivas de la obra ejecutada, valbrada a los precios del proyecto, certificaciones complementarias a base de relaciones valoradas de las bonificaciones mensuales por revisión, calculadas con arreglo a los índices determinados por los artículos primero y segundo del Decreto de 21 de junio de 1946 y redactadas como se dispone para las «Bonificaciones parciales» por la norma III de las citadas; es decir, obtenidas por diferencia entre los importes de la obra ejecutada a los precios del proyecto y a los precios revisados del mes correspondiente, y deduciendo en su caso las cantidades abonadas a cuenta de la revisión.

3.ª Cuando, a tenor del artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946, se acuerden por este Departamento alteraciones en el Cuadro de Índices que afecten a precios incluidos en el primer adicional por revisión de la obra aprobada, o que hubiesen sido objeto de posterior aprobación con arreglo a lo que se dispone en la Instrucción quinta, se acompañará a la relación valorada y correspondiente certificación de la bonificación mensual, el Anejo justificativo del cálculo de los precios que por dicha circunstancia hayan de sufrir, modificación, redactado en la forma establecida por la precitada Norma III, Anejo número 3, y con la conformidad o reparos del contratista, cuidando de partir de los mismos índices base que fueron tenidos en cuenta en la primitiva revisión del precio de que se trate.

4.ª Si durante la ejecución de la obra precisa aplicar algún precio unitario que, si bien incluído en el

Cuadro número 1, no hubiese sido revisado en la propuesta aprobada por no figurar en ésta la unidad de obra correspondiente, se computará en la bonificación mensual que proceda el precio revisado, calculado con arreglo a las normas vigentes. En el caso de que el precio en cuestión no estuviese comprendido en el Cuadro número 3, lo mismo que cuando se trate de algún precio contradictorio, se procederá conforme determina la Norma III, Anejo número 3, párrafo sexto, y deberá consignarse en el Anejo de cálculo de los precios revisados la conformidad o reparos del adjudicatario.

5.ª En todos los casos previstos en las tercera y cuarta de las presentes Instrucciones será requisito previo a la tramitación de las certificaciones, la aprobación por Orden ministerial de los nuevos precios revisados, a cuyo efecto los Servicios remitirán aquéllas y las correspondientes «bonificaciones» y anejos a la Oficina Técnica de la Comisión de Revisión de Precios, para comprobar la correcta aplicación de índices, la deducción de los nuevos precios y la bonificación a que den lugar, elevando, en caso favorable, dichos documentos a la respectiva Dirección General, que comunicará la resolución que recaiga, a la vez que a los Servicios, a la expresada Comisión de Revisión.

6.ª Cuando la sucesiva aplicación de índices dé lugar a la obtención de nuevos precios revisados cuya estimación en las valoraciones de obra pueda repercutir sobre el total adicional por revisión aprobado, de forma que sea de presumir por este concepto un mayor coste de la obra en relación con el total crédito habilitado para la misma, por no bastar a compensar tal exceso las posibles reducciones o economías que por otros conceptos quepa obtener durante la ejecución de aquélla, los Servicios deberán formular nuevo presupuesto, adi-

cional por revisión, ateniéndose a lo establecido por la susodicha Norma III.

7.ª A dichos presupuestos adicionales se acompañará una sucinta Memoria indicando las circunstancias que concurran en los mismos y si ha sido preciso aplicar algún precio revisado de los que se hace referencia en las tercera y cuarta de estas Instrucciones, haciendo constar, en tal caso, las respectivas Ordenes ministeriales de aprobación.

Los presupuestos adicionales se tramitarán en la forma establecida para las propuestas de revisión por la precitada Norma IV.

8.ª Al practicar la liquidación de las obras quedará cerrado con ella el expediente de revisión, acreditándose al adjudicatario la valoración de las ejecutadas a los precios del proyecto y las bonificaciones mensuales por revisión que procedan desde el origen de la obra hasta su terminación. Del total resultante se deducirán los montantes de las certificaciones ordinarias y por revisión, abonados a cuenta, para determinar el saldo de la liquidación, que se incrementará en el porcentaje medio de bonificación que corresponda al total de la obra certificada, de acuerdo con lo dispuesto por la Norma VII de las vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de noviembre de 1947.

=F. Ladreda.=Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 19 de noviembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Delegación Provincial de Burgos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de la Presidencia del Gobierno, fecha 24 de diciembre de 1945, el Estado ha de reintegrar a los Ayuntamientos el importe de la hoja duplicada del vigente Padrón Municipal de habitantes que, en su día, fué entregada en las Delegaciones provinciales.

A tal fin, se ha prorrateado el crédito concedido para esta atención en la forma que se indica en la relación adjunta. Para formalizar el citado pago, los señores Alcaldes de la provincia se servirán remitir a esta Delegación recibo triplicado redactado según el modelo adjunto y reintegrado el primer ejemplar con arreglo a la Ley del Timbre.

Con objeto de facilitar el cobro y evitar desplazamientos innecesarios, los señores Alcaldes pueden percibir las cantidades indicadas por medio de Gestor apoderado o de cualquier otra persona debidamente autorizada a este efecto; bien entendido que, en todos los casos, es imprescindible presentar el recibo triplicado, firmado y sellado por la respectiva Alcaldía, según el modelo que a continuación se inserta.

Burgos 12 de noviembre de 1947.—El Delegado Provincial, Florencio Zanón.

RELACION de las cantidades a percibir por los Ayuntamientos de la provincia, en concepto de reintegro de los gastos ocasionados por la hoja duplicada del Padrón de Habitantes entregada en esta Delegación de Estadística:

(Conclusión)

AYUNTAMIENTOS	Integro	Descuento 1'30 por 100	Líquido
Hoyales de Roa	31'38	0'41	30'97
Hoyuelos de la Sierra	4'66	0'06	4'60
Huércemes	11'76	0'15	11'61
Huerta del Rey	50'41	0'65	49'76
Humada	32'69	0'42	32'27
Huronos	6'23	0'08	6'15
Ibeas de Juarros	21'62	0'28	21'34
Ibrillos	8'72	0'11	8'61
Iglesiarubia	12'06	0'16	11'90
Iglesias	18'87	0'25	18'62
Isar	12'81	0'17	12'64
Itero del Castillo	11'47	0'15	11'32
Jaramillo de la Fuente	10'29	0'13	10'16
Jaramillo Quemado	6'49	0'08	6'41
Junta de la Cerca	50'51	0'66	49'85
Junta de Oteo	62'69	0'81	61'88
Junta de Río de Losa	20'18	0'26	19'92
Junta de San Martín de Losa	19'92	0'26	19'66
Junta de Traslaloma	34'17	0'44	33'73
Junta de Villalba de Losa	27'65	0'36	27'29
Jurisdicción de Lara	13'43	0'17	13'26
Jurisdicción de San Zadornil	14'45	0'19	14'26
Lences	6'82	0'10	6'72
Lerma	82'44	1'07	81'37
Lodoso	8'06	0'10	7'96
Madrigal del Monte	14'68	0'19	14'49
Madrigalejo del Monte	12'09	0'16	11'93
Mahamud	19'75	0'26	19'49
Mambrilla de Castrejón	17'43	0'23	17'20
Mambrillas de Lara	16'48	0'22	16'26
Mamolar	10'26	0'13	10'13
Manciles	5'25	0'07	5'18
Mansilla de Burgos	6'46	0'08	6'38
Marmellar de Abajo	5'08	0'07	5'01
Marmellar de Arriba	3'15	0'04	3'11
Masa	11'63	0'15	11'48
Mazuela	8'82	0'11	8'71
Mazuelo de Muñó	20'49	0'27	20'22
Mecerreyes	33'42	0'43	32'99
Medina de Pomar	103'43	1'34	102'09
Medinilla de la Dehesa	4'66	0'06	4'60
Melgar de Fernamental	95'57	1'24	94'33
Merindad de Castilla la Vieja	135'03	1'76	133'27
Merindad de Cuesta Urría	73'01	0'95	72'06
Merindad de Montija	90'27	1'17	89'10
Merindad de Sotocueva	95'11	1'24	93'87
Merindad de Valdeporres	72'81	0'95	71'86
Merindad de Valdivielso	78'34	1'02	77'32
Milagos	23'26	0'30	22'96
Miranda de Ebro	511'63	6'65	504'98
Miraveche	15'46	0'20	15'26

Modúbar de la Emparedada	10'58	0'14	10'44
Molina de Ubierna (La)	9'90	0'13	9'77
Monasterio de la Sierra	9'24	0'12	9'12
Monasterio de Rodilla	16'32	0'21	16'11
Moncalvillo	14'15	0'18	13'97
Monterrubio de Demanda	5'93	0'08	5'85
Montorio	13'40	0'17	13'23
Moradillo de Roa	17'13	0'22	16'91
Moradillo de Sedano	5'21	0'07	5'14
Nava de Roa	24'99	0'32	24'67
Navas de Bureba	4'46	0'06	4'40
Nebreda	12'22	0'16	12'06
Neila	14'02	0'18	13'84
Nidáguila	12'58	0'16	12'42
Nuez de Abajo (La)	6'62	0'09	6'53
Olmedillo de Roa	30'92	0'40	30'52
Olmillos de Muñó	3'41	0'04	3'37
Olmillos de Saasmón	14'94	0'19	14'75
Olmos de la Picaza	13'24	0'17	13'07
Oña	59'71	0'78	58'93
Oquillas	7'24	0'09	7'15
Orbaneja del Castillo	11'34	0'15	11'19
Orbaneja Riopico	8'52	0'12	8'40
Orón	11'73	0'15	11'58
Padilla de Abajo	19'79	0'26	19'53
Padilla de Arriba	14'61	0'19	14'42
Padrones de Bureba	9'31	0'12	9'19
Palacios de Benaver	9'37	0'12	9'25
Palacios de la Sierra	8'98	0'12	8'86
Palacios de Riopisuerga	6'85	0'09	6'76
Palazuelos de la Sierra	42'81	0'56	42'25
Palazuelos de Muñó	8'26	0'11	8'15
Pampliega	37'18	0'49	36'69
Pancarvo	38'68	0'51	38'17
Paramo del Arroyo	4'82	0'06	4'76
Pardilla	12'22	0'16	12'06
Parte de Bureba (La)	9'08	0'12	8'96
Partido de la Sierra en Tobalina	17'40	0'23	17'17
Pedrosa de Duero	10'78	0'14	10'64
Pedrosa del Páramo	8'59	0'11	8'48
Pedrosa del Príncipe	21'36	0'28	21'08
Pedrosa de Río Ubel	12'61	0'16	12'45
Peñalba de Castro	11'63	0'15	11'48
Peñaranda de Duero	55'81	0'73	55'08
Peral de Arlanza	18'25	0'24	18'01
Pesquera de Ebro	7'51	0'10	7'41
Piedra (La)	19'10	0'25	18'85
Piernigás	6'88	0'09	6'79
Pineda de la Sierra	9'08	0'12	8'96
Pinilla-Trasmonte	13'43	0'17	13'26
Pinilla de los Barruecos	15'46	0'20	15'26
Pinilla de los Moros	7'74	0'10	7'64
Pineda-Trasmonte	22'44	0'29	22'15
Pino de Bureba	7'08	0'09	6'99
Poza de la Sal	41'61	0'58	41'03
Padrones de Bureba	7'83	0'10	7'73
Pradoluengo	73'76	0'96	72'80
Presencio	24'90	0'32	24'58
Puebla de Arganzón (La)	19'66	0'26	19'40
Puentedura	12'19	0'16	12'03
Puras de Villafranca	5'41	0'07	5'34
Quemada	20'51	0'27	20'24
Quintanabureba	7'41	0'10	7'31
Quintana del Pidio	13'60	0'18	13'42
Quintanadueñas	11'89	0'15	11'74
Quintanavides	14'87	0'19	14'68
Quintanalara	6'29	0'08	6'21
Quintanaloma	6'43	0'08	6'35
Quintanalaranco	17'99	0'23	17'76
Quintanamánvirgo	13'73	0'18	13'55
Quintanaortuño	8'13	0'11	8'02
Quintanapalla	11'21	0'14	11'07
Quintanar de la Sierra	88'89	1'16	87'73
Quintanarraya	14'81	0'19	14'62
Quintanarroz	6'20	0'08	6'12
Quintanavides	11'21	0'15	11'06
Quintanillabón	5'25	0'07	5'18
Quintanilla del Agua	30'23	0'39	29'84
Quintanilla de la Mata	12'16	0'16	12'00
Quintanilla del Coco	9'18	0'12	9'06
Quintanilla Pedro Abarca	7'90	0'10	7'80
Quintanillas (Las)	11'70	0'15	11'55
Quintanilla San García	16'64	0'22	16'42
Quintanilla Sobresierra	11'44	0'15	11'29
Quintanilla Somuño	10'29	0'13	10'16
Quintanilla Vivar	15'01	0'20	14'81
Rabanera del Pinar	11'04	0'14	10'90
Rábanos	11'14	0'14	11'00
Rabé de las Calzadas	15'10	0'20	14'90
Rebolledas (Las)	4'07	0'05	4'02
Rebolledo de la Torre	27'25	0'35	26'90
Redecilla del Camino	10'81	0'14	10'67
Redecilla del Campo	14'55	0'19	14'36

Regumiel de la Sierra	18'80	0'24	18'56	Urrez	8'91	0'12	8'79
Reinoso	5'25	0'07	5'18	Vadocondes	31'31	0'41	30'90
Ranuncio	9'90	0'13	9'77	Valcárceres (Los)	17'16	0'22	16'94
Retuerta	6'79	0'09	6'70	Valcavado de Roa	9'82	0'13	9'69
Revilla (La)	12'09	0'16	11'93	Valdeande	22'79	0'30	22'49
Revilla Cabriada	8'65	0'11	8'54	Valdelateja	6'39	0'08	6'31
Redecilla el Campo	11'40	0'15	11'25	Valdezate	22'50	0'29	22'21
Revillarruz	12'19	0'16	12'03	Valdorros	8'94	0'12	8'82
Revilla Vallehera	18'12	0'24	17'88	Valmala	8'02	0'10	7'92
Rezmondo	4'53	0'06	4'47	Vallarta de Bureba	9'92	0'13	9'79
Riocavado de la Sierra	13'30	0'17	13'13	Valle de Manzanedo	41'59	0'54	41'05
Riocerezo	9'33	0'13	9'70	Valle de Mena	177'57	2'31	177'06
Rioseras	19'75	0'26	19'49	Valle de Oca	25'09	0'33	24'76
Roa	97'80	1'27	96'53	Valle de Tobalina	114'20	1'48	112'72
Robredo Temiño	16'26	0'13	16'13	Valle de Valdebezana	125'27	1'63	123'64
Rojas	13'27	0'17	13'10	Valle de Valdelaguna	35'04	0'46	34'58
Ros	8'75	0'11	8'64	Valle de Valdellucio	52'37	0'68	51'69
Royuela de Riofranco	28'04	0'37	27'67	Valle de Zamanzas	17'16	0'22	16'94
Rubena	9'99	0'13	9'86	Vallegera	6'29	0'08	6'21
Rublacédo de Abajo	9'70	0'13	9'57	Valles de Palenzuela	9'10	0'12	8'98
Rucandio	15'63	0'21	15'42	Valluércanes	12'25	0'16	12'09
Salas de Bureba	15'01	0'20	14'81	Vesgas (Las)	11'30	0'15	11'15
Salas de los Infantes	53'72	0'70	53'02	Vid (La)	24'62	0'32	24'30
Salazar de Amaya	10'85	0'14	10'71	Vid de Bureba (La)	6'62	0'09	6'53
Saldaña de Burgos	6'13	0'08	6'05	Vileña	5'50	0'07	5'43
Salguero de Juarros	9'54	0'13	9'41	Viloria de Rioja	7'34	0'10	7'24
Salinillas de Bureba	7'37	0'10	7'27	Vilviestre del Pinar	33'14	0'43	32'71
San Adrián de Juarros	8'91	0'12	8'79	Vilviestre de Muñó	5'37	0'07	5'30
Sandoval de la Reina	17'92	0'24	17'68	Villadiego	48'63	0'63	48'00
San Juan del Monte	24'31	0'32	23'99	Villaescusa de Roa	13'62	0'17	13'45
San Mamés de Burgos	10'68	0'14	10'54	Villaescusa la Sombría	10'72	0'14	10'58
San Martín de Rubiales	26'34	0'34	26'00	Villaespa	10'15	0'13	10'02
San Millán de Lara	12'25	0'17	12'08	Villafranca Montes de Oca	26'00	0'34	25'66
San Pedro Samuel	4'89	0'06	4'83	Villafria de Burgos	16'87	0'22	16'65
San Quirce de Riopisuerga	21'95	0'29	21'66	Villafriela	32'91	0'42	32'49
Santa Cecilia	8'55	0'11	8'44	Villagalijo	12'08	0'15	11'93
Santa Cruz de Juarros	17'66	0'23	17'43	Villagonzalo Pedernales	25'18	0'34	24'84
Santa Cruz de la Salceda	27'68	0'37	27'31	Villagutiérrez	5'47	0'07	5'40
Santa Cruz del Valle Urbión	12'03	0'16	11'87	Villahizán de Treviño	15'72	0'20	15'58
Santa Gadea del Cid	22'60	0'29	22'31	Villahoz	34'32	0'45	33'87
Santa Inés	4'89	0'06	4'83	Villalba de Duero	20'17	0'26	19'91
Santa María Ananúñez	7'57	0'10	7'47	Villalbilla de Burgos	10'28	0'13	10'15
Santa María del Campo	40'75	0'53	40'22	Villalbilla de Gumiel	15'33	0'20	15'13
Santa María del Invierno	11'14	0'14	11'00	Villalbilla de Villadiego	8'68	0'11	8'57
Santa María de Mercadillo	16'22	0'21	16'01	Villademiro	8'02	0'10	7'92
Santa María Ribarredonda	17'30	0'22	17'08	Villalmanzo	23'97	0'31	23'66
Santa María Tajadura	4'20	0'05	4'15	Villamartín de Villadiego	12'44	0'16	12'28
Santa Olalla de Bureba	7'21	0'09	7'12	Villamayor de los Montes	26'10	0'34	25'76
Santibáñez de Esgueva	13'30	0'17	13'13	Villamayor de Treviño	12'94	0'17	12'77
Santibáñez del Val	7'31	0'06	7'25	Villambistia	12'12	0'16	11'96
Santibáñez Zarzaguda	26'27	0'34	25'93	Villamedianilla	3'60	0'05	3'55
Santo Domingode Silos	32'04	0'42	31'62	Villamiel de la Sierra	6'26	0'08	6'18
Santovenia de Oca	6'49	0'08	6'41	Villangómez	25'61	0'33	25'28
San Vicente del Valle	7'70	0'10	7'60	Villanueva de Argaño	8'02	0'10	7'92
Sargentés de la Lora	32'49	0'42	32'07	Villanueva de Carazo	5'34	0'07	5'27
Sarracín	9'96	0'13	9'83	Villanueva de Gumiel	18'63	0'24	18'39
Sasamón	35'34	0'46	34'88	Villanueva de Odra	13'79	0'18	13'61
Sedano	16'97	0'22	16'75	Villanueva de Puerta	11'30	0'15	11'15
Sequera de Haza (La)	7'96	0'10	7'86	Villanueva de Río Ubierna	9'60	0'12	9'48
Solarana	9'18	0'12	9'06	Villanueva de Teba	7'89	0'10	7'79
Solas de Bureba	6'72	0'09	6'63	Villaquirán de la Puebla	6'84	0'09	6'75
Solduengo	10'42	0'14	10'28	Villaquirán de los Infantes	12'90	0'17	12'73
Sordillos	4'46	0'06	4'40	Villarcayo	54'14	0'70	53'44
Sotillo de la Ribera	49'07	0'64	48'43	Villariego	7'56	0'10	7'46
Sotopalacios	10'45	0'14	10'31	Villarmentero	4'32	0'06	4'26
Sotovellanos	4'46	0'06	4'40	Villarmero	5'14	0'07	5'07
Sotragero	7'60	0'10	7'50	Villasandino	30'98	0'40	30'58
Sotresgudo	15'17	0'20	14'97	Villasidro	5'60	0'07	5'53
Susinos del Páramo	10'58	0'14	10'44	Villasilos	14'34	0'19	14'15
Tamarón	6'75	0'09	6'66	Villasur de Herreros	15'82	0'21	15'61
Tapia	11'11	0'14	10'97	Villatueda	10'05	0'13	9'92
Tardajos	27'75	0'36	27'39	Villavedón	15'00	0'20	14'80
Tejada	7'87	0'10	7'77	Villaverde del Monte	18'34	0'24	18'10
Terminón	4'56	0'06	4'50	Villaverde Mogina	13'03	0'17	12'86
Terradillos de Esgueva	9'24	0'12	9'12	Villaverde Peñahorada	8'97	0'12	8'85
Tinieblas	9'63	0'13	9'50	Villaveja	8'61	0'11	8'50
Tobar	6'82	0'09	6'73	Villavieja de Muñó	9'76	0'13	9'63
Tobes y Rahedo	9'14	0'12	9'02	Villayerno Morquillas	8'09	0'11	7'98
Tordómar	22'34	0'29	22'05	Villazopeque	8'65	0'11	8'54
Tordueles	11'11	0'14	10'97	Villegas	15'98	0'21	15'77
Tórtoles de Esgueva	41'14	0'53	40'61	Villorojo	8'38	0'11	8'27
Torrecilla del Monte	7'54	0'09	7'45	Villorobe	12'90	0'17	12'73
Torregalindo	15'86	0'21	15'65	Villoruebo	10'71	0'14	10'57
Torrelara	5'96	0'08	5'88	Villovela de Esgueva	15'95	0'21	15'74
Torrepadre	13'66	0'18	13'48	Villusto	8'97	0'11	8'86
Torresandino	41'04	0'53	40'51	Vizcaínos	3'93	0'05	3'88
Tosantos	9'14	0'12	9'02	Yudego y Villandiego	22'59	0'29	22'30
Tremellos (Los)	6'32	0'08	6'24	Zael	12'90	0'16	12'74
Trespaderne	44'70	0'58	44'12	Zalduendo	6'84	0'09	6'75
Tubilla del Agua	27'94	0'36	27'58	Zarzosa de Riopisuerga	8'58	0'11	8'47
Tubilla del Lago	19'52	0'25	19'27	Zazuar	29'63	0'39	29'24
Ubierna	14'28	0'19	14'09	Zumel	5'14	0'07	5'07
Urbel del Castillo	15'00	0'19	14'81	Zuñeda	8'74	0'11	8'63

Providencias Judiciales

Burgos

D. Antonio Avendaño Portúa, accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Gerardo Viguri Navarro, albañil, con salvoconducto número 6.650, y Antonio López, con salvoconducto número 3.250, que al parecer residieron en Zaragoza y Logroño, respectivamente, ignorándose las demás circunstancias de ambos, los cuales estuvieron hospedados en esta ciudad de Burgos, en la calle de la Puebla, núm. 9, 3.º, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y ser reducidos a prisión, en la causa que, con el número 263 de 1947, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicados sujetos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 18 de noviembre de 1947.—Antonio Avendaño.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2462.

Visto el expediente incoado en esta Delegación, a petición de «Electra de Burgos», S. A., para autorización de instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, con el fin de suministrar fluido a la industria «Bordados Industriales Porta», S. A., de Aranda de Duero;

Resultando que en el expediente citado se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, y, previos los trámites oportunos, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Burgos», S. A., para instalar una línea de 13'2 kilovatios, de 302 metros de longitud, que, partiendo de la línea urbana Norte de Aranda de Duero, suministre fluido a la empresa «Bordados Industriales Porta», S. A. La tensión de servicio será de 13.200 voltios; potencia a transportar 60 kilovatios.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales

fijadas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Electra de Burgos», S. A., se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando, una vez terminada la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la Empresa peticionaria a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Burgos 15 de noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Hospital Militar de Burgos

Existiendo una vacante de enfermero en este Establecimiento, se pone en conocimiento, de quien interese, se admiten instancias hasta el día 20 de diciembre próximo a las doce horas. Dicha vacante se cubrirá con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939 (B. O. 244), Reglamento para personal civil en Establecimientos Militares y disposiciones complementarias.

Cuantos datos interesen se facilitarán en la Administración de este Establecimiento.

Burgos 19 de noviembre de 1947.—El Administrador, Perfecto Camarzana.

Anuncios Particulares

Sexta Unidad de Tropas de Veterinaria Militar.

El día 28 del actual, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de cuatro caballos, siete mulos y dos mulas de desecho en el Cuartel de esta Unidad, sito en la carretera de Valladolid.

Burgos 19 de noviembre de 1947.

Ayuntamiento de Merindad de Montija

Subasta de terrenos

Declarada desierta, por falta de licitadores, la tercer subasta celebrada para la venta de cuatro parcelas de terreno comunal del sitio de «La Rozadilla», este Ayuntamiento ha acordado anunciar cuarta subasta con la rebaja del veinti-

cinco por ciento del tipo de tasación de las anteriores, y por el sistema de pujas a la llana, rigiendo, en lo demás, las mismas condiciones y requisitos que rigieron en aquéllas y cuyos anuncios se publicaron en los BB. OO. de la provincia del 19 de abril y 31 de mayo último. Dicha subasta tendrá lugar en la casa consistorial el día 30 de noviembre actual y hora de las cuatro de la tarde.

Merindad de Montija 13 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Primitivo Gómez.

Alcaldía de Medina de Pomar

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, se saca a pública subasta el arrastré de las carnes que se sacrifiquen en el matadero municipal, hasta las expendedorías y domicilios de los propietarios, y el servicio de limpieza de las calles y plazas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 14 de diciembre próximo, a las 13 horas o, en su defecto, los días 21 o 28 del mismo mes, sirviendo de tipo la cantidad de tres mil quinientas pesetas, abonadas por este Ayuntamiento por trimestres vencidos y por anualidades, contrayéndose la subasta a tres anualidades correspondientes a los años 1948, 1949 y 1950.

Los licitadores presentarán sus proposiciones extendidas en papel de la clase sexta, acompañando el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria Municipal el cinco por ciento del tipo de la subasta.

Medina de Pomar a 11 de noviembre de 1947.—El Alcalde en cargos, Manuel Pérez.

Por acuerdo de esta Corporación se saca a subasta pública la cobranza del arbitrio municipal de «Puestos públicos y en ambulancia», de este distrito municipal para todo el 1948, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta tendrá lugar el día 14 de diciembre próximo, en esta casa consistorial, a las doce horas, y caso de resultar desierta en dicho día, se celebrará una segunda subasta el día 21, y si también en éste resultara sin efecto se celebrará otra el día 25 del mismo mes y hora, con las rebajas que acuerde el Ayuntamiento.

Servirá de tipo inicial para esta subasta la cantidad de doce mil pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y reintegrados con póliza de la clase sexta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, uniéndose el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria Municipal el cinco por ciento del tipo de la subasta.

Medina de Pomar a 11 de noviembre de 1947.—El Alcalde en cargos, Manuel Pérez.

Alcaldía de Espinosa de Cervera

El día 13 de diciembre próximo y hora de las once, se celebrará en el salón de este Ayuntamiento la subasta de 150 estéreos de leña procedentes del monte Arriba Cerrapedro, destinados para carbón, bajo el tipo de tasación de 1.800 pesetas.

Dicha subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia de fecha 5 de julio de 1946.

Espinosa de Cervera 12 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Gumersindo Iglesia.

VENDO

sin intermediario, casa nueva construcción ocho viviendas, llave en mano.

Informarán: Vadillos, núm. 48, 2.º Centro. 12

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado 207.488.000,— Prtas.
 Reservas 178.576.639,60 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.